

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PROPUESTAS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADAS COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de los cargos de consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a los **CC. ESTRADA RUIZ ERIKA, PÉREZ PÉREZ SONIA Y RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO** para integrar el órgano superior de dirección como consejeras y consejero electorales.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismos que resultan aplicables para el presente proceso de selección y designación.
- II. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.
- III. El 19 de junio de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG138/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja

California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

- IV. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG169/2020, por el que aprobó la modificación del acuerdo INE/CG138/2020, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC1190/2020 y SUP-RAP-38/2020, acumulados, mediante el cual se determinó la inaplicación de la porción normativa correspondiente a “ser mexicano por nacimiento”.
- V. El 23 de julio de 2020, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el acuerdo INE/CVOPL/007/2020 mediante el cual se aprobó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales.
- VI. El 25 de julio de 2020, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos, en la modalidad “Examen desde casa”, en términos de la Base Séptima, numeral 3 de la convocatoria.
- VII. El 30 de julio de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG173/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial para las personas aspirantes de las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los respectivos OPL.
- VIII. El 4 de agosto de 2020, el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), entregó los resultados correspondientes a la etapa de examen de conocimientos y la Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizó la publicación de los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones y accedieron a la etapa de ensayo.

- IX. Los días 5 y 6 de agosto de 2020, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a las Juntas Locales del INE, en las entidades con proceso de selección y designación, para la realización del cotejo documental.
- X. El 8 de agosto de 2020, se llevó a cabo la aplicación del ensayo presencial a las y los aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos.
- XI. El 7 de septiembre de 2020, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), entregó los resultados correspondientes a la etapa de ensayo y la Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizó la publicación de los nombres y las calificaciones de las y los aspirantes cuyos resultados en el ensayo presencial les permiten acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.
- XII. El 9 de septiembre de 2020, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, emitió el acuerdo INE/CVOPL/010/2020, por el que aprobó el calendario de entrevistas y los grupos de consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del INE que entrevistarían a las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa.
- XIII. Los días 14, 15, 17 y 18 de septiembre de 2020 se llevaron a cabo las entrevistas, en términos de la Base Séptima, numeral 5, de la convocatoria.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 19 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG138/2020 por el que emitió la convocatoria para el proceso de selección y designación de los cargos de consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el resolutive Segundo del referido Acuerdo, se publicó la Convocatoria en periódicos de circulación nacional y un medio de circulación regional o local de la entidad.

Para el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, es decir, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a las representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las personas aspirantes en el proceso de selección y designación de los cargos de consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG169/2020, por el que modificó el similar INE/CG138/2020, en acatamiento a la sentencia de la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-1078/200, SUP-JDC-1190/2020 Y SUP-RAP-38/2020, acumulados, en el sentido de modificar las convocatorias para inaplicar la porción normativa relativa a ser mexicano “por nacimiento”.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para la Ciudad de México, el registro de las personas aspirantes se llevó a cabo del 20 de junio al 10 de julio de 2020. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el

portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación.

Una vez requisitados los formatos, debieron imprimirse, verificando que la información capturada estuviera completa, firmarlos y digitalizarlos en formato PDF para su envío por correo electrónico a la Unidad Técnica de Vinculación con OPL.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado. Una vez hecho esto, la Unidad Técnica cargó la documentación en el Sistema de Registro para generar el acuse de recepción con la descripción de la información y documentación enviada al Instituto, mismo que fue remitido al correo electrónico proporcionado por cada aspirante.

Cada aspirante debió imprimir y firmar de conformidad el acuse que les fue remitido y digitalizarlo para enviarlo a la Unidad de Vinculación, a través del correo electrónico.

Al efecto, se presentan las cifras de las personas aspirantes registradas para la Ciudad de México:

ENTIDAD	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Ciudad de México	86	130	216

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria para la Ciudad de México, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/007/2020 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos para la Ciudad de México.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Ciudad de México	216	200	16

Cabe precisar que ninguna de las personas presentó desistimiento al proceso de selección, de manera previa a la presentación del acuerdo de cumplimiento de requisitos legales.

En el caso de las personas aspirantes que incumplieron alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Tercera, de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
1	FOLIO 20-09-01-0018	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE; y base tercera, numeral 4 de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La persona presentó copia digitalizada de su título profesional de la Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública, de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a razón de su examen profesional de fecha 18 de mayo de 2016, por lo cual, la obtención de dicho título no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al día de la designación.</p> <p>Lo anterior se corrobora con lo manifestado en su currículum, a través del cual, declaró contar con título de nivel licenciatura, de fecha 5 de agosto de 2016, así como la cédula profesional exhibida de fecha 29 de junio de 2017, por lo que, de igual forma, no cumple con la antigüedad referida.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título de nivel licenciatura, razón por la cual incumple con los requisitos establecidos.</p>
2	FOLIO 20-09-01-0026	<p>Artículo 100, párrafo 2, incisos c) y d) de la LGIPE; y base tercera, numerales 3 y 4 de la Convocatoria.</p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La persona manifestó en su solicitud de registro, contar con 29 años de edad. Asimismo, presentó copia digitalizada de su acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Distrito Federal en la Ciudad de México, el día 24 de diciembre de 1990, en la que se da fe que nació el día 15 de octubre de 1990, en Fuentes del Pedregal, Tlalpan, Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo cual, cuenta con 29 años, motivo por el cual no cumple con el requisito de edad, consistente en tener más de treinta años al día de la designación.</p> <p>Asimismo, presentó copia digitalizada de su título de Licenciada en Nutrición, de fecha 11 de agosto de 2017, expedido por el Instituto Politécnico Nacional, por lo cual la obtención del mismo no cumple con la antigüedad de cinco años al día de la designación. De igual forma, manifestó</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>contar con cédula profesional expedida el 4 de abril de 2018, misma que no cumple con la antigüedad referida.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título de nivel licenciatura, razón por la cual incumple con los requisitos establecidos.</p>
3	FOLIO 20-09-01-0090	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE; y base tercera, numeral 4 de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La persona presentó copia digitalizada de su título profesional de la Licenciatura en Pedagogía, de fecha 28 de febrero de 2019, del cual se desprende que le fue otorgado conforme el servicio social prestado, el día 15 de diciembre de 2018, por lo cual, la obtención de dicho título no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al día de la designación. Lo anterior se corrobora con lo manifestado en su curriculum, a través del cual, declaró contar con título de nivel licenciatura, de fecha 28 de febrero de 2019.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título de nivel licenciatura, razón por la cual incumple con los requisitos establecidos.</p>
4	FOLIO 20-09-01-0119	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE; y base tercera, numeral 4 de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La persona presentó copia digitalizada de su título profesional de la Licenciatura en Administración de Negocios Internacionales, expedido por el Centro de Estudios Superiores de Veracruz, del cual se desprende que le fue otorgado en el acto de recepción profesional, el día 9 de marzo de 2018, por lo cual, la obtención de dicho título no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al día de la designación. Así mismo, exhibió certificado de materias, expedido por el Centro de Estudios Superiores de Veracruz, de fecha 20 de octubre de 2017, sin embargo, de igual forma, dicho documento no acredita contar con título de nivel licenciatura.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título de nivel licenciatura, razón por la cual incumple con los requisitos establecidos.</p>
5	FOLIO 20-09-01-0143	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE; y base tercera, numeral 4 de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La persona presentó copia digitalizada de su Cédula profesional de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, de fecha 11 de mayo de 2018, lo cual fue corroborado en la página de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Gobernación, por lo cual, la obtención de dicho título no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al día de la designación.</p> <p>Asimismo, manifestó en su curriculum contar con título de nivel licenciatura, expedido el 27 de julio de 2017, mismo que, de igual manera, no cumple con la antigüedad de cinco años referida.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título de nivel licenciatura, razón por la cual incumple con los requisitos establecidos.</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
6	FOLIO 20-09-01-0176	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; y base tercera, numeral 6, de la Convocatoria.</p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;</p>	<p>La persona exhibió "Constancia de Residencia", de fecha 11 de julio de 2020, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de Chimalhuacán, estado de México, mediante la cual acredita que la persona aspirante manifestó tener su domicilio en el estado de México, expedida a solicitud del interesado y para los usos y fines legales a que haya lugar:</p> <p>"El que suscribe, Secretario del H. Ayuntamiento, hace constar que... quien dice tener su domicilio particular en...ESTADO DE MÉXICO...quien es vecino de este Municipio. A petición del interesado de extiende la presente CONSTANCIA, para los usos y fines legales a que haya lugar, sin que la misma constituya derecho o prejuicio reconocimiento expreso o tácito de la propiedad o presión del inmueble en el que se localiza su domicilio."</p> <p>Asimismo, la persona exhibió recibo del servicio de luz eléctrica, con domicilio en el estado de México, y en su solicitud de registro, de igual forma manifestó tener su domicilio en Chimalhuacán, estado de México, no así en la Ciudad de México.</p> <p>Por otra parte, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual le fue solicitada a través del oficio INE/UTVOPL/516/2020, se desprende que, desde agosto de 2005 a julio de 2017, tuvo domicilio registrado en Chimalhuacán, estado de México, por lo cual, en dichas circunstancias no puede generarse una presunción a su favor, de gozar de una residencia efectiva en la Ciudad de México.</p> <p>En ese sentido, de la propia documental pública consistente en la Constancia de Residencia exhibida, de los documentos aportados por la persona, así como de la información proporcionada por el Registro Federal de Electores de sus movimientos registrales, se desprende que tiene su domicilio en el estado de México desde el 2005 hasta el 2017, y no en la Ciudad de México, por ende, no pueden generarse una presunción a su favor de tener una residencia efectiva en la Ciudad de México, de cinco años anteriores a la designación.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían cumplir de forma ininterrumpida, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>establecerse en ese lugar para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad. Entonces, la naturaleza del requisito de la residencia efectiva es que la persona demuestre ese vínculo o lazo con el estado del que se encargará de desarrollar la función electoral, por lo que, lo lógico sería que se tratara de una residencia ininterrumpida en el lugar, a fin de generar ese vínculo. Por lo que el lapso máximo de seis meses en los que una persona puede ausentarse del lugar en el que reside, con motivo de un servicio público, resulta idóneo para asegurar la proximidad y el conocimiento de las problemáticas actuales que en la materia político-electoral se presentan en el estado.</p> <p>Resulta aplicable la Tesis LXIII/2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del SUP-JRC-336/2000, que reza bajo el rubro; "RESIDENCIA EFECTIVA. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA ACREDITARLA DEBE REALIZARSE A PARTIR DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)" en donde la residencia efectiva, es la que material y físicamente se da a lo largo del tiempo necesario y, por otro lado, la de carácter objetivo, referido a que el ciudadano en cuestión desempeñe en el municipio correspondiente un empleo, profesión, arte, industria o actividad productiva y honorable.</p> <p>De igual forma, tiene aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia 27/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza bajo el rubro: "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA", a partir de la cual, la autoridad competente debe atender a la situación particular del caso para determinar si de la valoración administrada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no con el requisito de la residencia.</p> <p>Por último, resulta aplicable al caso concreto, la determinación de la Sala Superior, dentro del expediente SUP-JDC-1575/2019, al determinar que el alcance probatorio de una constancia de vecindad o residencia surge en función de los elementos, documentos o información a partir de los cuales la autoridad competente tiene por comprobado que una persona habita en un lugar determinado. Asimismo, establece que, "...la normativa electoral, en lo relativo al requisito de elegibilidad de las consejerías electorales locales, establece la posibilidad de mantener la residencia efectiva en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, pero limitada a que esta ausencia no exceda un periodo de seis meses..."</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>En las relatadas circunstancias es que la persona no cumplió con el requisito de tener una residencia efectiva en la Ciudad de México, por lo menos cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, en virtud de que, de conformidad con lo referido en párrafos anteriores, la constancia exhibida y los documentos que exhibió no acreditan que haya residido en un domicilio en la Ciudad de México, y de los movimientos que realizó ante el Registro Federal de Electores, se desprende que ha tenido su domicilio en el estado de México, desde agosto de 2005.</p>
7	FOLIO 20-09-01-0182	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE; y base tercera, numeral 4 de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La persona presentó copia digitalizada de título de la Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, con fecha 28 de julio de 2016, por lo cual, la obtención de dicho título no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al día de la designación.</p> <p>Asimismo, manifestó en su currículum contar con título de nivel licenciatura, expedido el 28 de julio de 2016, y con cédula profesional de fecha 24 de noviembre de 2016, misma que, de igual manera, no cumple con la antigüedad de cinco años referida.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título de nivel licenciatura, razón por la cual incumple con los requisitos establecidos.</p>
8	FOLIO 20-09-01-0239	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; y base tercera, numeral 7, de la Convocatoria.</p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>En su Currículum Vitae, en el apartado de "Trayectoria Electoral", la persona manifestó haber sido "...Coordinador Jurídico del Partido Nueva Alianza de 2006 a 2010, representante del Partido Nueva Alianza ante el I.E.D.F. de 2007 a 2010 y litigio electoral en diversas campañas municipales, delegacionales y estatales de 2007 a la fecha."</p> <p>Asimismo, en su "Declaración bajo protesta de decir verdad", la persona declaró no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, IECM/ACU-CG-250/2018, el cual se encuentra publicado en la página del Organismo Público Local de la Ciudad de México, se declaró procedente la sustitución y registro de candidaturas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México, de la lista presentada por el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el cual aparece la persona como candidato a diputado por el principio de representación proporcional, suplente, en el número 5 de la lista.</p> <p>Dicha información fue proporcionada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la solicitud realizada por</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>medio del oficio INE/UTVOPL/521/2020, de fecha 14 de julio de 2020.</p> <p>Por lo anterior, en términos del artículo 100, numeral 2, inciso g) de la LGIPE, es que la persona incumple con el requisito legal consistente en no haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación del 30 de septiembre de 2020.</p>
9	FOLIO 20-09-01-0255	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE; y base tercera, numeral 4 de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La persona presentó copia digitalizada de su Acta de Titulación para obtener el título de Licenciado en Derecho, de fecha 30 de noviembre de 2015, del Colegio Universitario del Distrito Federal, de la cual se desprende que sustentó examen de conocimientos generales el día 30 de noviembre de 2015, por lo cual la obtención de dicho título no cumple con la antigüedad de cinco años al día de la designación.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título de nivel licenciatura, razón por la cual incumple con los requisitos establecidos.</p>
10	FOLIO 20-09-01-00262	<p>Artículo 100, párrafo 2, incisos c) y d) de la LGIPE; y base tercera, numerales 3 y 4 de la Convocatoria.</p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La persona manifestó en su solicitud de registro, contar con 26 años de edad. Asimismo, presentó copia digitalizada de su acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el día 14 de marzo de 2009, en la que se da fe que nació el día 24 de diciembre de 1993, en Topilejo, Tlalpan, Distrito Federal, por lo cual, cuenta con 26 años, motivo por el cual no cumple con el requisito de edad, consistente en tener más de treinta años al día de la designación.</p> <p>Asimismo, presentó copia digitalizada de su título de Licenciada en Derecho, de fecha 27 de junio de 2019, de la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo cual la obtención de dicho título no cumple con la antigüedad de cinco años al día de la designación. De igual forma, su cédula profesional fue expedida el 25 de septiembre de 2019, misma que no cumple con la antigüedad referida.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título de nivel licenciatura, razón por la cual incumple con los requisitos establecidos.</p>
11	FOLIO 20-09-01-00263	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE; y base tercera, numeral 4 de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La persona presentó copia digitalizada de su título profesional de la Licenciatura en Derecho, de fecha 26 de septiembre de 2018, expedido por la Universidad Analítica Constructivista de México, por lo cual, la obtención de dicho título no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al día de la designación.</p> <p>Lo anterior se corrobora con lo manifestado en su currículum, a través del cual, declaró contar con título de nivel licenciatura, de fecha 26 de septiembre de 2018. Así mismo, de la búsqueda realizada en la página de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Gobernación,</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>se obtuvo que no cuenta con cédula profesional, máxime que la persona no manifestó contar con ella.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título de nivel licenciatura, razón por la cual incumple con los requisitos establecidos.</p>
12	FOLIO 20-09-01-00277	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE; y base tercera, numeral 4 de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La persona presentó título de Licenciado en Administración, expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana, de fecha 26 de septiembre de 2018, por lo cual la obtención de dicho título no cumple con la antigüedad de cinco años al día de la designación. Asimismo, en su currículum no manifestó contar con cédula profesional, lo cual fue corroborado en la página de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título de nivel licenciatura, razón por la cual incumple con los requisitos establecidos.</p>
13	FOLIO 20-09-01-00280	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; y base tercera, numeral 6, de la Convocatoria.</p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;</p>	<p>La persona no exhibe certificado de residencia expedido por la autoridad competente, y con el objeto de acreditar su residencia efectiva en la entidad, de por lo menos cinco años anteriores a la designación, exhibió dos constancias de situación contractual, de fechas 30 de septiembre de 2014 y 15 de octubre de 2015, expedidas por la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Pemex, en las cuales se menciona que la persona tuvo su centro de trabajo en las Oficinas Centrales de la Ciudad de México, con fecha de ingreso del 4 de agosto de 2014 al 15 de octubre de 2015, y con domicilio particular en la Ciudad de México, sin embargo, además de no abarcar el periodo de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, por sí mismas, no dan fe que la persona haya vivido en la Ciudad de México, además de que no son los documentos idóneos para acreditar tal hecho.</p> <p>Asimismo, exhibe una factura de la empresa Comer Metrogas, S.A. de C.V., por concepto del servicio y distribución de gas, de fecha 12 de mayo de 2020, la cual se encuentra expedida a nombre de diversa persona, con domicilio en Azcapotzalco, Ciudad de México, por lo que en dichas condiciones, no puede generar una presunción sobre su residencia en la Ciudad de México.</p> <p>En virtud de ello, dos constancias de situación contractual que no abarcan el periodo de cinco años anteriores a la designación y una documental privada expedida a nombre de otra persona y que no específica que ha vivido en algún domicilio de la Ciudad de México, no pueden generar una presunción a su favor, de gozar de una residencia efectiva en la entidad.</p> <p>Por otra parte, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual le fue solicitada a través del oficio INE/UTVOPL/516/2020,</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>se desprende que, desde octubre de 2004 a julio de 2015, tuvo domicilio registrado en Xalapa Veracruz, por lo cual, en dichas circunstancias no puede generarse una presunción a su favor, de gozar de una residencia efectiva en la entidad.</p> <p>Por otra parte, en el apartado de "trayectoria laboral" de su Curriculum Vitae, la persona manifestó que se desempeña como Vocal Ejecutivo Distrital del Instituto, a partir del 16 de enero de 2020, con adscripción en Tamazunchale, San Luis Potosí, de lo que se desprende que a partir de esa fecha, y hasta el 16 de julio de 2020, se ha ausentado de la Ciudad de México, por un tiempo mayor de seis meses, en virtud de su adscripción laboral, el cual es el periodo máximo de ausencia que permite el requisito establecido en el artículo 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, relativo a la residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la designación.</p> <p>En ese sentido, los documentos exhibidos, así como los elementos que se desprenden de su expediente, no pueden generar una presunción a su favor de tener una residencia efectiva en la Ciudad de México, de cinco años anteriores a la designación, cuando de sus movimientos que realizó ante el Registro Federal de Electores, se desprende que ha tenido su domicilio en el estado de Veracruz, desde octubre de 2004 a julio de 2015, así como su adscripción laboral en San Luis Potosí, por un término mayor a seis meses. En dichos términos y aún en el caso de que se considerara tenerla, se ve interrumpida por un plazo mayor a seis meses por su ausencia de la Ciudad de México, lo que va en contra del artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; y base tercera, numeral 6, de la Convocatoria.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían cumplir de forma ininterrumpida, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de establecerse en ese lugar para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad. Entonces, la naturaleza del requisito de la residencia efectiva es que la persona demuestre ese vínculo o lazo con el estado del que se encargará de desarrollar la función electoral, por lo que, lo lógico sería que se tratara de una residencia ininterrumpida en el lugar, a fin de generar ese vínculo. Por lo que el lapso máximo de seis meses en los que una persona puede ausentarse del lugar en el que reside, con motivo de un</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>servicio público, resulta idóneo para asegurar la proximidad y el conocimiento de las problemáticas actuales que en la materia político-electoral se presentan en el estado.</p> <p>Resulta aplicable la Tesis LXIII/2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del SUP-JRC-336/2000, que reza bajo el rubro: "RESIDENCIA EFECTIVA. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA ACREDITARLA DEBE REALIZARSE A PARTIR DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)" en donde la residencia efectiva, es la que material y físicamente se da a lo largo del tiempo necesario y, por otro lado, la de carácter objetivo, referido a que el ciudadano en cuestión desempeñe en el municipio correspondiente un empleo, profesión, arte, industria o actividad productiva y honorable.</p> <p>De igual forma, tiene aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia 27/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza bajo el rubro: "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA", a partir de la cual, la autoridad competente debe atender a la situación particular del caso para determinar si de la valoración administrada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no con el requisito de la residencia.</p> <p>Por último, resulta aplicable al caso concreto, la determinación de la Sala Superior, dentro del expediente SUP-JDC-1575/2019, al determinar que el alcance probatorio de una constancia de vecindad o residencia surge en función de los elementos, documentos o información a partir de los cuales la autoridad competente tiene por comprobado que una persona habita en un lugar determinado. Asimismo, establece que, "...la normativa electoral, en lo relativo al requisito de elegibilidad de las consejerías electorales locales, establece la posibilidad de mantener la residencia efectiva en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, pero limitada a que esta ausencia no exceda un periodo de seis meses..."</p> <p>En las relatadas circunstancias es que la persona no cumplió con el requisito de tener una residencia efectiva en la Ciudad de México, por lo menos cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, en virtud de que, de conformidad con lo referido en párrafos anteriores, los documentos que exhibió no acreditan que haya residido en un domicilio de dicha entidad, y de los movimientos que realizó ante el Registro Federal de Electores, se desprende que ha tenido su domicilio en el estado de Veracruz. En dichos términos y aun en el caso de que se considerara tenerla, se ve interrumpida</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			por un plazo mayor a seis meses por su ausencia de la Ciudad de México, lo que va en contra del artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE.
14	FOLIO 20-09-01-0281	<p>Artículo 100, párrafo 2, incisos a) c) y d) de la LGIPE; bases tercera, numerales 3 y 4, y cuarta, numerales 1 y 2 de la Convocatoria.</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p> <p>Las personas interesadas deberán contar con la siguiente documentación comprobatoria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto; 2. Copia certificada del acta de nacimiento; 	<p>De conformidad con la Base cuarta, numerales 2 y 3 de la Convocatoria, las personas interesadas deberán enviar su solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato habilitado en el portal del Instituto, así como la documentación comprobatoria, entre las que se encuentra el acta de nacimiento y título o cédula profesional, lo anterior para acreditar los requisitos consistentes en ser mexicano que posea treinta años de edad, y tener título de nivel licenciatura con cinco años de antigüedad al 30 de septiembre de 2020.</p> <p>En términos de la Base Séptima, numeral 1 de la Convocatoria, la documentación comprobatoria deberán enviarla al correo electrónico cdmx.utvopl@ine.mx, sin embargo, fue el caso que la persona aspirante, únicamente envió su solicitud a través de los formatos habilitados, los cuales no se encuentran firmados, y no envió documentación comprobatoria alguna.</p> <p>En virtud de lo anterior, en términos de las Bases Sexta y Séptima, numeral 1 de la Convocatoria, se le hicieron dos requerimientos de documentación los días 10 y 11 de julio, a través de su correo electrónico, para que dentro del término de 24 horas, enviara la documentación que fue omitida o resultó inconsistente, sin embargo, la persona aspirante hizo caso omiso a dichos requerimientos.</p> <p>En dichas circunstancias, al no enviar su solicitud firmada, así como su acta de nacimiento y título o cédula profesional, la persona no acreditó con documento alguno que es ciudadano mexicano, que tiene más de treinta años de edad y que cuenta con título de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la designación.</p>
15	FOLIO 20-09-01-0295	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE; y base tercera, numeral 4 de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La persona aspirante manifestó en su currículum tener título en relaciones públicas, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 23 de agosto de 2011, sin embargo, no lo exhibe. Asimismo, adjunta un certificado de materias de la Escuela Nacional Preparatoria, sin embargo, con dicho documento no acredita tener título de nivel licenciatura.</p> <p>Asimismo, de la búsqueda en la página de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Gobernación, no se obtuvo resultado de que tuviera cédula profesional registrada a su nombre. En dichas circunstancias, se le requirió el 19 de julio a través de su correo electrónico, para que exhibiera título o cédula, a lo cual manifestó que no cuenta con dicho documento porque le fue robado y está en proceso de recuperación. De igual forma manifestó estar consciente de que dicha situación podría generar la omisión de su solicitud de registro, sin aportar elementos adicionales que permitieran sustentar el proceso de recuperación del título profesional.</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			Es así que, con el certificado de materias de la Escuela Nacional Preparatoria exhibido, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título de nivel licenciatura, razón por la cual incumple con los requisitos establecidos.
16	FOLIO 20-09-01-0298	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE; y base tercera, numeral 4 de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La persona aspirante presentó carta expedida por la "Escuela de Estudios Profesionales Acatlán" de la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 26 de agosto de 1988, mediante la cual se certifica que terminó sus estudios de la Licenciatura en Ciencias Política y Administración Pública y que tiene la calidad de pasante, con número de cuenta 7943746-6.</p> <p>Asimismo, en su currículum manifestó contar con título número 79437466, de fecha 26 de agosto de 1988, sin embargo, no lo exhibe. De igual forma, debe señalarse que el número de título y la fecha manifestada, concuerda con el número de cuenta y la fecha de la carta exhibida y que lo acredita con la calidad de pasante.</p> <p>En el mismo sentido, de la búsqueda realizada en la página de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Gobernación, no se desprende que cuente con cédula profesional, además de que no manifestó en su currículum contar con la misma.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título de nivel licenciatura, razón por la cual incumple con los requisitos establecidos.</p>

Ahora bien, respecto de las personas propuestas para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, debe apuntarse que los **CC. ESTRADA RUIZ ERIKA, PÉREZ PÉREZ SONIA Y RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO** dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostraron tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación.

- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito alguno.
- No haber sido registrados como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitados para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni Subsecretaría u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni ocupar Gubernatura, ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No haber sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera (o) Electoral, ni Consejera (o) Electoral del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, enviaron la digitalización de los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial para votar vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.
- Formato correspondiente al Anexo B.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 25 de julio de 2020 en la modalidad “Examen desde casa”. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, así como las sedes y horarios, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

Para el caso de Ciudad de México fueron 191 personas las que aplicaron el examen, como se muestra enseguida:

MUJERES	HOMBRES	TOTAL
73	118	191

El 4 de agosto de 2020, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto de la Ciudad de México, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos, siempre y cuando hayan obtenido una calificación igual o mayor a 6. Asimismo, se definió que en caso de empate en la posición número 12, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 5 de agosto de 2020, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que, para la Ciudad de México, se presentaron 11 solicitudes de revisión de examen de conocimientos, de quienes no quedaron entre las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres con la mejor calificación y no pasaron a la etapa del ensayo presencial, para quienes se confirmó su calificación.

Ahora bien, respecto de las ciudadanas y ciudadano propuestos en el presente Dictamen, obtuvieron la siguiente calificación en su examen de conocimientos:

ASPIRANTES	CALIFICACIÓN
ESTRADA RUIZ ERIKA	8.37
PÉREZ PÉREZ SONIA	8.00
RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO	8.67

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, los días 5 y 6 de agosto para realizar el cotejo documental.

E. ENSAYO PRESENCIAL

El 30 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG173/2020, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de la entidad de Baja California y de las consejeras o consejeros electorales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas”*, en el cual se determinó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE).

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de la entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos y, en caso de empate en la posición número 12, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto, presentarían un ensayo de manera presencial el 8 de agosto de 2020.

Fue así que, se programó la aplicación a las 12 mujeres y a los 12 hombres que obtuvieron la mejor calificación en el examen de conocimientos. La sede habilitada para la aplicación del ensayo presencial fue la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México.

El 7 de septiembre de 2020, el CIDE hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que, para el caso de la Ciudad de México, 20 aspirantes -10 mujeres y 10 hombres- accedieron a la siguiente etapa correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 7 de septiembre de 2020, en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación, con escala de letras, de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación, con escala de letras, de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación, con escala de letras, de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

En esa misma fecha, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto décimo de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, quienes fueron dictaminados como “no idóneos”, recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica. Es necesario señalar que las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta las 18:00 horas del 8 de septiembre de 2020 para solicitar por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para la Ciudad de México se recibió una (1) solicitud de revisión en tiempo y forma, la cual se llevó a cabo los días 9 y 10 de septiembre de 2020. Sobre

ello, es importante mencionar que la persona aspirante no obtuvo un dictamen idóneo que le permitiera acceder a la siguiente etapa, se ratificó la calificación de “no idóneo” y, por lo tanto, dicha persona no accedió a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
Ciudad de México	1	0	1

En esta etapa las personas aspirantes propuestas obtuvieron los siguientes resultados en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS					
	LETRA 1	LETRA 2	LETRA 3	NÚMERO 1	NÚMERO 2	NÚMERO 3
ESTRADA RUIZ ERIKA,	A	B	A	9.00	7.73	9.73
PÉREZ PÉREZ SONIA	B	A	A	7.53	9.00	9.20
RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO	A	B	A	9.2	8.2	9.73

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa está a cargo de las y los consejeros electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las y los aspirantes se apega a los principios rectores de la función electoral y cuentan con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/010/2020 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Nacional

Electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana M. Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. B. Claudia Zavala Pérez

Una vez conformados los grupos de consejeras y consejeros electorales, este Consejo General llevó a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de conformidad con el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa. Los cuales, en apego a lo establecido en el Acuerdo INE/CG138/2020, serían aplicables para la Convocatoria correspondiente al proceso de selección y designación de los cargos de consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo.
Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, los días 14, 15, 17 y 18 de septiembre, se llevaron a cabo las entrevistas, a través de las tecnologías de la información; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada una de las y los consejeros electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante que accedió a la etapa de entrevista.

Los resultados de las personas propuestas para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México son los siguientes (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
ESTRADA RUIZ ERIKA	1	95.00	76.00	100	91.00	90.50
PÉREZ PÉREZ SONIA	2	96.50	67.50	90.00	87.70	85.40
RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO	3	80.00	86.50	92.50	N/A	86.30

La cédula integral con el desglose de resultados de cada persona aspirante estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 7 de septiembre de 2020, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, no se recibieron observaciones respecto de las personas aspirantes a la Ciudad de México.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el Proceso de selección y designación de los cargos de consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el resumen de los resultados obtenidos por las personas propuestas, es el siguiente:

ASPIRANTE	EXAMEN	CALIFICACIONES						VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		ENSAYO PRESENCIAL						
		L1	L2	L3	N1	N2	N3	
ESTRADA RUIZ ERIKA	8.37	A	B	A	9.00	7.73	9.73	90.50
PÉREZ PÉREZ SONIA	8.00	B	A	A	7.53	9.00	9.20	85.40
RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO	8.67	A	B	A	9.20	8.20	9.73	86.30

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los consejeros electorales del INE se procedió a la elaboración de la propuesta de designación de las Consejeras y el Consejero Electoral del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de las y el aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeras y Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, quienes cumplen con las exigencias siguientes:

- Contar con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral: tienen grado de Licenciatura y de Maestría.
- Tener los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseer la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejeras y Consejero Electoral del Organismo Público Local de referencia.
- No tener impedimento para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que les inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, actualmente está conformado por 3 mujeres y 4 hombres, por lo que se propone designar a dos mujeres y un hombre, lo que resulta en una integración de 3 consejeras y 3 consejeros electorales, más el Consejero Presidente.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS): ESTRADA RUIZ ERIKA

a) Cumplimiento de requisitos legales

ESTRADA RUIZ ERIKA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadana mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director del Registro Civil de la Ciudad de México, Lic. Manuel Becerra García, el 01 de julio de 2020, correspondiente a ■■■■■■■■■■ de la Ciudad de México. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector: ■■■■■■■■■■.
<p>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue verificada su vigencia en la página del Instituto Nacional Electoral, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con la clave de elector asentada en el apartado anterior.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el ■■■■■■■■■■ de 1997, por lo que tiene 42 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados anteriormente.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título profesional de Licenciada en Derecho, expedido el día 18 de julio de 2002, por la Universidad Nacional Autónoma de México.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 09 de julio de 2020, que no ha sido condenado por delito alguno.
<p>Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director del Registro Civil de la Ciudad de México, Lic. Manuel Becerra García, el 01 de julio de 2020, correspondiente a ■■■■■■■■■■ de la Ciudad de México, en la que se acredita que es originaria de la referida entidad federativa.

ESTRADA RUIZ ERIKA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de fecha 09 de julio de 2020, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en el inciso d), no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en la cual manifiesta en el inciso f), no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

ESTRADA RUIZ ERIKA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en la que manifiesta en los incisos g), h) e i) no haberse desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5 en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
<p>No haber sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral ni Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en la Ciudad de México o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en la que manifiesta en el inciso j) no haberse desempeñado en dichos cargos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal, con la que se acredita el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación consejeras o consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de la Ciudad de México.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, del presente Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	23	18	25	22	22
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	1	2.5	0	1.50
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	1	2.5	2	2

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
ESTRADA RUIZ ERIKA	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el año 2010. • Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, que acredita con la copia certificada del título, expedida el 18 de julio de 2002. • Ha realizado otros estudios: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Seminario Democracia, Paz y Derechos Ejes de un pensamiento ilustrado Norberto Bobbio, en el año de 2010. ▪ Diplomado Introducción a la función jurisdiccional modalidad virtual, de 2009 a 2010. ▪ Curso de comunicación política y campañas electorales en el curso de postgrado en Ciencia Política, de 2009 a 2010. ▪ Seminario derechos civiles y políticos, en 2009. ▪ Seminario Temas selectos de derecho procesal, en 2009. ▪ Cursos de especialización en derechos en la especialidad en Ciencia Política ▪ Diplomado, actualización en diversos tópicos de derecho electoral, en 2007. ▪ Especialidad en materia de Derecho Civil, de 2005 a 2007. ▪ Curso de argumentación jurídica, en 2004.

VALORACIÓN CURRICULAR	
ESTRADA RUIZ ERIKA	
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directora de Resoluciones y Normatividad en el Instituto Nacional Electoral, del 02 de noviembre de 2015 a la fecha. • Asesora de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del 04 de abril de abril de 2014 al 30 de octubre de 2015. • Asesora de Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, del 16 de enero de 2012 al 03 de abril de 2014. • Secretaria Técnica de la Secretaría General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, del 01 de julio de 2011 al 13 de enero de 2012. • Secretaria Auxiliar del Tribunal Electoral del Distrito Federal, del 01 de marzo de 2007 al 30 de junio de 2011. • Asesora de la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, del 01 de julio de 2005 al 28 de febrero de 2007. • Jefa de Departamento de Servicios Legales del Instituto Federal Electoral, del 01 de abril de 2004 al 30 de junio de 2005.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Directora de Resoluciones y Normatividad en el Instituto Nacional Electoral, del 02 de noviembre de 2015 a la fecha. • Asesora de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del 04 de abril de abril de 2014 al 30 de octubre de 2015. • Asesora de Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, del 16 de enero de 2012 al 03 de abril de 2014. • Secretaria Técnica de la Secretaría General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, del 01 de julio de 2011 al 13 de enero de 2012. • Secretaria Auxiliar del Tribunal Electoral del Distrito Federal, del 01 de marzo de 2007 al 30 de junio de 2011. • Asesora de la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, del 01 de julio de 2005 al 28 de febrero de 2007. • Jefa de Departamento de Servicios Legales del Instituto Federal Electoral, del 01 de abril de 2004 al 30 de junio de 2005.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • No manifestó contar con participación en actividades cívicas y sociales.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • No manifestó contar con publicaciones.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. ESTRADA RUIZ ERIKA**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto

Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de las y los aspirantes.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. ESTRADA RUIZ ERIKA** como Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Organismo Público Local.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. ESTRADA RUIZ ERIKA** en la entrevista virtual que se llevó a cabo el día 14 de septiembre de 2020.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	14	15	15	15	14.75
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	14	9	15	14	13.00
5.2 Comunicación (10%)	10	9	10	10	9.75
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	8	10	9	9.25
5.4 Negociación (15%)	14	10	15	14	13.25
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5.00

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 14 de septiembre de 2020 por el **Grupo 1** integrado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, la Dra. Adriana M. Favela Herrera y el Dr. Ciro Murayama Rendón. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres para la Ciudad de México, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto

Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. ESTRADA RUIZ ERIKA** se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

De dicha entrevista se destaca su capacidad de negociación, trabajo en equipo y liderazgo al dar cuenta de las actividades y atribuciones de su cargo actual como Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual ha desempeñado su trabajo basado en la honestidad, ética profesional, imparcialidad, certeza y la discreción que conlleva su cargo, toda vez que la característica principal de su actuar está basado en la confidencialidad con la que debe tratar los asuntos en materia de fiscalización, en los que es ineludible traspasar los secretos bancarios, fiduciarios y fiscal. Lo anterior, refleja un desempeño laboral imparcial, objetivo y meticuloso respecto de las resoluciones que elabora para ser presentadas ante el Consejo General del INE. Esto, permite advertir la capacidad, experiencia y conocimiento, de diversos procedimientos que podrían impactar de manera favorable al órgano electoral local.

Manifestó como parte de su trayectoria profesional y personal, estar completamente convencida de contar con un estricto apego a los principios rectores de la función electoral, como de imparcialidad, legalidad y objetividad. Refirió que el verdadero compromiso debe erigirse siempre con autonomía e independencia, en la toma de decisiones dentro del organismo electoral, y que apostaba a que el diálogo que debe tener un consejero debe ser un diálogo encaminado a escuchar, pero sobre todo a consensar y a concretar opiniones.

Durante su desempeño en la vida profesional y laboral, ha tenido que tomar decisiones importantes que involucran presiones políticas en la resolución de casos complejos en materia de fiscalización, ello la ha colocado en un entorno en el que debe tener una interlocución permanente con actores políticos; sin embargo, durante su entrevista señaló que tal situación le refuerza la convicción de mantener sus principios ante dilemas éticos o presiones políticas. Tal habilidad la empodera para reaccionar y entablar un diálogo con diferentes actores en la toma de acuerdos, y en el establecimiento de consensos y resoluciones de problemáticas. Lo anterior,

es una competencia que fortalecerá al cuerpo colegiado del máximo órgano de dirección del OPL.

Asimismo, dio cuenta de que tiene la capacidad de coordinar grupos amplios para la realización y cumplimiento de metas y objetivos; sobresale su capacidad de liderazgo y empatía por un adecuado ambiente laboral.

Debido que es una persona especializada en materia de fiscalización, y que es una actividad que no realiza el OPL, le cuestionaron sobre qué área enfocaría su energía, a lo que ella respondió: *“...me gusta mucho el tema de organización electoral, creo en los procesos y, estoy convencida de que cuando la autoridad electoral guía esos procesos y los da a conocer a la ciudadanía, la transparencia es indispensable. Conocer todas las reglas del juego para todos los actores políticos es un elemento indispensable de la democracia y me he dado cuenta del valor agregado que tiene la organización de todo el proceso electoral, pues pude participar en una misión de observación electoral en Ecuador en donde me llamó mucho la atención un eslabón que habían perdido: la cadena de custodia de los paquetes electorales. Entonces me parece que ahí podría fortalecer respecto a conocer los procesos, saber que estos no son eternos y que son perfectibles”*.

Es importante mencionar que la aspirante es un perfil idóneo toda vez que, de los 23 años de vida profesional, 18 de ellos han sido dedicados a la materia electoral en diversas áreas a nivel operativo y jurisdiccional. Asimismo, ha priorizado su preparación académica y profesional de manera constante, lo que le ha permitido fortalecer sus habilidades y obtener bases sólidas de conocimiento y experiencia.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. ESTRADA RUIZ ERIKA** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los

entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. ESTRADA RUIZ ERIKA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en Derecho, observación electoral, de la función jurisdiccional, de comunicación política, de derechos civiles y políticos, Derecho Electoral, y argumentación jurídica coadyuvarán para que, dentro del Organismo Público Local, las actividades se lleven a cabo con profesionalismo, con una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo.

Además, como ya quedó asentado, la **C. ESTRADA RUIZ ERIKA** obtuvo la mejor calificación de las aspirantes mujeres en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que

comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 10 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral de la **C. ESTRADA RUIZ ERIKA**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local de la Ciudad de México, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de 3 consejeras y 3 consejeros electorales, más el Consejero Presidente.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. ESTRADA RUIZ ERIKA** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local de la Ciudad de México por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2020.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante señalar que, al respecto, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no recibió observación alguna por parte de las representaciones de los partidos políticos en lo que concierne a la aspirante.

CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS): PÉREZ PÉREZ SONIA

a) Cumplimiento de requisitos legales

PÉREZ PÉREZ SONIA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadana mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Juez Interino Central del Registro Civil del Distrito Federal, Mtro. Rafael Sánchez Plata, el 02 de octubre de 2015, correspondiente al [REDACTED] del Distrito Federal. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector: [REDACTED].
<p>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue verificada su vigencia en la página del Instituto Nacional Electoral, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con la clave de elector asentada en el apartado anterior.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el día [REDACTED] 1981, por lo que tiene 39 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados anteriormente.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título profesional de Licenciada en Derecho, expedido el día 30 de junio de 2005, por la Universidad Nacional Autónoma de México.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 30 de junio de 2020, que no ha sido condenado por delito alguno.
<p>Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Juez Interino Central del Registro Civil del Distrito Federal, Mtro. Rafael Sánchez Plata, el 02 de octubre de 2015, correspondiente [REDACTED] del Distrito Federal, en la que se acredita que es originaria de la referida entidad federativa.

PÉREZ PÉREZ SONIA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de fecha 30 de junio de 2020, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en el inciso d), no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 30 de junio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 30 de junio de 2020, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 30 de junio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 30 de junio de 2020, en la cual manifiesta en el inciso f), no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

PÉREZ PÉREZ SONIA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 30 de junio de 2020, en la que manifiesta en los incisos g), h) e i) no haberse desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5 en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
<p>No haber sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral ni Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en la Ciudad de México o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 30 de junio de 2020, en la que manifiesta en el inciso j) no haberse desempeñado en dichos cargos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 30 de junio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal, con la que se acredita el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación consejeras o consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de la Ciudad de México.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, del presente Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
a) Historia profesional y laboral (25%)	25	15	25	23	22.0
b) Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2	0	2.5	2.2	1.68
c) Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.50

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
PÉREZ PÉREZ SONIA	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none">• Maestra en Derecho, por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el año 2013.• Licenciada en Derecho, por la Universidad Nacional Autónoma de México, que acredita con la copia certificada del título, expedido el día 30 de junio de 2005.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 15 de marzo de 2017 a la fecha.• Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Distrito Federal, del 01 de abril de 2016 al 28 de febrero de 2017.• Secretaria Auxiliar del Tribunal Electoral del Distrito Federal, del 01 de febrero de 2015 al 31 de marzo de 2016.• Asesora de Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral, del 16 de agosto de 2009 al 31 de octubre de 2013.• Coordinadora de Investigación del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, del 15 de junio de 2008 al 15 de agosto de 2009.• Secretaria de Ponencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 01 de enero de 2006 al 30 de abril de 2008.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none">• Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 15 de marzo de 2017 a la fecha.• Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Distrito Federal, del 01 de abril de 2016 al 28 de febrero de 2017.

VALORACIÓN CURRICULAR	
PÉREZ PÉREZ SONIA	
	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaria Auxiliar del Tribunal Electoral del Distrito Federal, del 01 de febrero de 2015 al 31 de marzo de 2016. • Asesora de Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral, del 16 de agosto de 2009 al 31 de octubre de 2013. • Coordinadora de Investigación del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, del 15 de junio de 2008 al 15 de agosto de 2009. • Secretaria de Ponencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 01 de enero de 2006 al 30 de abril de 2008
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • No manifestó contar con participación en actividades cívicas y sociales.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • No manifestó contar con publicaciones.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. PÉREZ PÉREZ SONIA**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de las y los aspirantes.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. PÉREZ PÉREZ SONIA** como Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Organismo Público Local.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. PÉREZ PÉREZ SONIA** en la entrevista virtual que se llevó a cabo el día 14 de septiembre de 2020.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
6. Apego a principios rectores (15%)	15	12	15	14	14.00
7. Idoneidad en el cargo					
5.6 Liderazgo (15%)	15	11	15	13	13.50
5.7 Comunicación (10%)	9	8	10	8	8.75
5.8 Trabajo en equipo (10%)	9	7	10	8	8.50
5.9 Negociación (15%)	14	8	8	13	10.75
5.10 Profesionalismo e integridad (5%)	5	4	2	4	3.75

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 14 de septiembre de 2020 por el **Grupo 2** integrado por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan y el Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres de la Ciudad de México, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon las y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. PÉREZ PÉREZ SONIA** se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

De la entrevista realizada, destaca su capacidad de liderazgo, diálogo, negociación y trabajo en equipo, tiene amplia experiencia en el ámbito jurisdiccional a nivel federal y local, se ha especializado en el tema de Procedimientos Especiales Sancionadores toda vez que actualmente labora en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, ha fungido como Secretaria de Estudio y Cuenta, como asesora de consejera electoral en el otrora Instituto Federal Electoral; y como Secretaria de Ponencia, entre otros cargos, los cuales la han fortalecido para ejecutar el trabajo bajo circunstancias adversas y reaccionar de manera oportuna ante situaciones, casos concretos y contextos que

podrían alterar la dinámica del cuerpo colegiado. Respecto al trámite y resolución de los procedimientos sancionadores señaló que se deben dar cambios importantes, incluso hasta llegar a reformas electorales, que legislen al respecto, pues conforme a su experiencia una misma autoridad es la que debe tramitar y sustanciar dichos procedimientos pues cuando existen diferencias se generan retrasos en la resolución de actos.

Ante la situación que se vive por el tema de pandemia y que ha afectado actividades a nivel local, le cuestionaron sobre qué haría para llevar a cabo las elecciones en medio de la pandemia, señaló que *“la ciudadanía será la prioridad en cuanto a resguardar la salud de quien participe en los procesos electorales; se deben dar pasos firmes para que se tenga certeza de que los comicios se llevarán con la base del principio de certeza como estandarte; que deberán elaborar un análisis de las acciones a tomar ya que deben contemplar que ante la situación sanitaria actual, la conformación y designación de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla debe hacerse con la probidad necesaria pues deberán contemplar que existen grupos vulnerables a los que se deberá cuidar de manera paralela a la implementación de esquemas en cada una de las etapas, que permitan con apoyo y asesoría de personas expertas en el tema, dar soluciones y al mismo tiempo informar a la ciudadanía sobre cuáles son las medidas que se estarán tomando”*. Asimismo, señaló que el tema presupuestal debe ser prioridad para el OPL debido al contexto que se vive en tema de salud. Manifestó que los esfuerzos presupuestales deben estar enfocados en dar certeza a las y los ciudadanos con el fin de dar a conocer que el órgano electoral cuidará la salud y que garantizará su asistencia en la participación de cada una de las etapas del proceso electoral. Lo anterior, refleja una visión previsoras al tener claras las dificultades que podrían presentarse en los procesos electorales y proyectar acciones a corto, mediano y largo plazo.

Durante el transcurso de la entrevista se evidenció que la aspirante propuesta tiene amplia experiencia y conocimiento en temas jurisdiccionales e indígenas; en este último rubro la ciudadana manifestó que se debe tomar en cuenta que las comunidades indígenas tienen una cosmovisión diferente en la cual priorizan el tema de autonomía. Que se debe establecer un acercamiento con una dinámica diferente, estableciendo diálogos cercanos con el fin de que se sientan incluidos.

Del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. PÉREZ PÉREZ SONIA** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. PÉREZ PÉREZ SONIA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en derechos humanos, derecho electoral, cuotas de género, actualización jurídica y sensibilización en materia de discapacidad, entre otros, coadyuvarán para que, dentro del Organismo Público Local, las actividades

se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo.

Además, como ya quedó asentado, la **C. PÉREZ PÉREZ SONIA** obtuvo la 5ª mejor calificación de las aspirantes mujeres en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local de la Ciudad de México, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 10 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral de la **C. PÉREZ PÉREZ SONIA**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de 3 consejeras y 3 consejeros electorales, más el Consejero Presidente.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. PÉREZ PÉREZ SONIA** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local de la Ciudad de México por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2020.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante señalar que, al respecto, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no recibió observación alguna por parte de las representaciones de los partidos políticos en lo que concierne a la aspirante.

CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO

a) Cumplimiento de requisitos legales

RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de carta de naturalización mexicana, número [REDACTED], [REDACTED], expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector: [REDACTED].
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue verificada su vigencia en la página del Instituto Nacional Electoral, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con la clave de elector asentada en el apartado anterior.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de carta de naturalización mexicana, en la que consta que nació el día [REDACTED] de 1975, por lo que tiene 44 años. Los datos específicos de la carta de naturalización son los asentados anteriormente.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título profesional de Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales, expedido el día 05 de enero de 2001, por el Centro de Investigación y Docencia Económica.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 29 de junio de 2020, que no ha sido condenado por delito alguno.

RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta aclaratoria en la que solicita sea verificada su residencia en la entidad con el registro de la credencia electoral en el que no se ha realizado ningún cambio de residencia en un periodo mayor a los cinco años requeridos. • Currículo vitae, firmado bajo protesta de decir verdad, el aspirante manifestó haber desempeñado cargos en la Ciudad de México, desde enero de 2001. • Recibos de servicios telefónicos y de tesorería.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de fecha 29 de junio de 2020, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en el inciso d), no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 29 de junio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 29 de junio de 2020, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 29 de junio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 29 de junio de 2020, en la cual manifiesta en el inciso f), no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 29 de junio de 2020, en la que manifiesta en los incisos g), h) e i) no haberse desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5 en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero Electoral ni Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 29 de junio de 2020, en la que manifiesta en el inciso j) no haberse desempeñado en dichos cargos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 29 de junio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal, con la que se acredita el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación consejeras o consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de la Ciudad de México.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, del presente Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
a) Historia profesional y laboral (25%)	15	23	23	20.33
b) Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	0.5	2	1.67
c) Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2	2.5	2.33

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el año 2011. • Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, que acredita con la copia certificada del título, expedido 05 de enero de 2001. • Ha realizado otros estudios: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Especialidad en Derecho Electoral por la Universidad Nacional Autónoma de México, en 2008.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consultor Internacional en Elecciones, Tecnología e Identidad de manera independiente, desde el 01 de febrero de 2020 a la fecha. • Director de Procesos Electorales para México, Centroamérica y el Caribe en INDRA, del 12 de mayo de 2014 al 31 de enero de 2020. • Coordinador de asesores de Consejera Electoral en el Instituto Federal Electoral, del 01 de enero de 2012 al 04 de abril de 2014. • Jefe de la Unidad de Capacitación en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 16 de marzo de 2009 al 30 de septiembre de 2001. • Coordinador del Centro para el Desarrollo Democrático (Encargado) en el Instituto Federal Electoral, del 01 de enero al 14 de agosto de 2008. • Director de Desarrollo Institucional en el Instituto Federal Electoral, del 16 de septiembre de 2007 al 28 de febrero de 2009. • Subdirector de Análisis en el Instituto Federal Electoral, del 27 de noviembre de 2006 al 15 de septiembre de 2007.

VALORACIÓN CURRICULAR	
RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO	
	<ul style="list-style-type: none"> • Investigador (Honorarios) en el Instituto Federal Electoral, del 01 de febrero al 26 de noviembre de 2006. • Asesor de Consejero Electoral en el Instituto Electoral del Distrito Federal, del 01 de enero de 2004 al 20 de enero de 2006. • Asesor del Director Ejecutivo de Organización Electoral en el Instituto Federal Electoral, del 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador de asesores de Consejera Electoral en el Instituto Federal Electoral, del 01 de enero de 2012 al 04 de abril de 2014. • Jefe de la Unidad de Capacitación en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 16 de marzo de 2009 al 30 de septiembre de 2001. • Director de Desarrollo Institucional en el Instituto Federal Electoral, del 16 de septiembre de 2007 al 28 de febrero de 2009. • Subdirector de Análisis en el Instituto Federal Electoral, del 27 de noviembre de 2006 al 15 de septiembre de 2007. • Asesor de Consejero Electoral en el Instituto Electoral del Distrito Federal, del 01 de enero de 2004 al 20 de enero de 2006. • Asesor del Director Ejecutivo de Organización Electoral en el Instituto Federal Electoral, del 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • No manifestó participar en actividades cívicas y sociales.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Autor del Libro del Colegio de la Frontera: La racionalidad detrás de las alianzas electorales, parlamentarias y de Gobierno en el sistema de partidos mexicano, en el deterioro de la democracia consideraciones sobre el régimen político, publicado el 04 de diciembre de 2012. • Autor de la publicación El voto dividido y la compra de votos en las elecciones presidenciales de 2012, publicado el 13 de octubre de 2012. • Autor de la publicación TRIFE Vs Estadística, en el Periódico Reforma el 11 de mayo de 2012. • Autor De qué depende la legitimidad de la elección presidencial de 2012, publicado el 21 de febrero de 2012. • Autor de Una crítica sin evaluación. Reseña crítica del Tribunal Electoral: una evaluación crítica de su trabajo jurisdiccional, publicada el 12 de diciembre de 2011. • Autor de Una propuesta metodológica para evaluar las iniciativas de reforma electoral en el Congreso de la Unión, publicado el 05 de diciembre de 2011. • Una propuesta metodológica para evaluar las iniciativas de reforma electoral en el Congreso de la Unión, publicado el 05 de diciembre de 2011. • <i>Training of judges and arbiter: The mexican experience</i>, publicado el 22 de noviembre de 2011.

VALORACIÓN CURRICULAR	
RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO	
	<ul style="list-style-type: none"> • Índice para evaluar normas sobre alianzas partidistas en México, publicado el 26 de agosto de 2011. • Las coaliciones en México: áreas de oportunidad para una reforma electoral y legislativo, publicado el 22 de marzo de 2011.

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de las y los aspirantes.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO** como Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Organismo Público Local.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO** en la entrevista virtual que se llevó a cabo el día 14 de septiembre de 2020.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
d) Apego a principios rectores (15%)	15	13	15	14.33
e) Idoneidad en el cargo				
5.11 Liderazgo (15%)	10	13	13	12.00
5.12 Comunicación (10%)	10	9	10	9.67
5.13 Trabajo en equipo (10%)	10	8	9	9.00
5.14 Negociación (15%)	10	13	13	12.00
5.15 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5.00

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de

eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 14 de septiembre de 2020 por el **Grupo 3** integrado por el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y la Mtra. B. Claudia Zavala Pérez. Fue considerado como uno de los mejores perfiles de los aspirantes hombres de la Ciudad de México, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Es una persona que tiene amplia visión en la búsqueda de nuevos retos que le generen aspiraciones de crecimiento en el ámbito personal, profesional y laboral. Prioriza áreas en materia electoral para desempeñarse y explotar sus conocimientos y expertis.

Se ha desarrollado principalmente en áreas de tecnología, es consultor sobre el tema de voto electrónico, del cual realiza un estudio comparado con las Naciones Unidas y el Tribunal Electoral Local. Cuenta con experiencia en autoridades electorales federales, locales y jurisdiccionales.

Evidencia amplio conocimiento en el uso de herramientas tecnológicas que pueden facilitar el trabajo al interior de cualquier empresa y en particular al interior del cuerpo colegiado del OPL en cuestión. Ante la pregunta expresa de señalar algunas propuestas de mejora en el órgano electoral local respecto a la organización de procesos en temas tecnológicos, refirió que *“el Instituto de la Ciudad de México tiene bastante tiempo utilizando una herramienta para el voto electrónico, pero no ha*

podido ampliar su uso, la participación sigue siendo bastante limitada a pesar de que tiene muchos años y que la intuición nos diría que tiene una madurez; sin embargo, si uno revisa las últimas experiencias que han tenido tuvieron problemas desde los simulacros que realizaban, que eran pocas las pruebas que se hacían y es un error que se comete de manera común donde se incorpora la tecnología. Se necesita hacer un proceso de planeación con suficiente tiempo y con pruebas extenuantes que pongan al sistema en estrés y a partir de ahí ir haciendo correcciones. Otra cosa que podríamos innovar en la parte del Instituto es en los procesos de participación ciudadana, a pesar de que existe una legislación envidiable porque abre la posibilidad a 19 tipos de procesos de participación de democracia directa, no existen las herramientas tecnológicas que ayuden a las personas a comunicarse no solo con la institución, sino entre ellas y con las autoridades a un ejercicio incluso de rendición de cuentas. Ese es un reto importante que creo que podríamos abordar con distintas estrategias tanto tecnológicas como de procedimientos, porque la tecnología es solo una herramienta". Asimismo, señaló que en la Ciudad de México donde se tiene que poner especial atención y donde se tiene que invertir recursos es en el asunto de violencia política en razón de género, porque justamente es donde -a su parecer- existen varios de casos que evidencian dicha problemática.

Durante la entrevista, señaló los puntos sobre un diagnóstico hecho a la autoridad local donde detalló que, dentro de las fortalezas ve la regulación del marco normativo, pues tienen la posibilidad de usar e innovar en tecnologías para los procesos de participación ciudadana, además de proponer reformas electorales en aras de mejorar herramientas y procedimientos tecnológicos.

No se omite mencionar que, durante el desarrollo de su entrevista, el **C. RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO** dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con

aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en Derecho Electoral y Ciencia Política, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local, las actividades se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo.

Además, como ya quedó asentado, el **C. RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO** obtuvo la 2ª mejor calificación de los aspirantes hombres en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos

Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 10 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional, docente y experiencia electoral del **C. RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local de la Ciudad de México, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de 3 consejeras y 3 consejeros electorales, más el Consejero Presidente.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local de la Ciudad de México por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2020.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante señalar que, al respecto, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no recibió observación alguna por parte de las representaciones de los partidos políticos en lo que concierne a la aspirante.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las Consejeras y el Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de la Ciudad de México, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal

organismo con personas que acreditaran que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible la designación como Consejeras y Consejero Electoral, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulará la experiencia que pueden aportar las persona que se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidora o servidor público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de las personas designadas, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garanticen la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de internet de este Instituto www.ine.mx.

Dicho lo anterior, se estima que las personas aspirantes, respecto de los cuales se han hecho análisis de forma individual, resultan ser los más idóneos para ser designados como Consejeras y Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, porque participaron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenciaron que cuentan con el perfil más adecuado para ocupar dichos cargos.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como Consejera o Consejero Electoral Local, los perfiles de los aspirantes designados resultan ser los más adecuados.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en Derecho y en Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Lo que evidencia que, como mínimo, cuentan con la debida formación académica y profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboraron y que fue evaluado por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C. (CIDE).

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la persona aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejeras y Consejero Electoral.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México; lo cierto es que, ante el número de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuál resultaba como el más idóneo para ser designado como Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de la citada entidad federativa. Ello debido a que es factible designar a tres personas para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las personas aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a las y los participantes por la entidad de la Ciudad de México, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron, a los **CC. ESTRADA RUIZ ERIKA, PÉREZ PÉREZ SONIA Y RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO** destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se

determinó que dos mujeres y un hombre debían ser designados como Consejeras y Consejero Electoral. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con tres mujeres y cuatro hombres (uno de ellos como Consejero Presidente).

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de las y los siete consejeros electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho y Economía. En esa línea argumentativa, quienes son propuestos en el presente dictamen, tienen formación académica en la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las personas propuestas acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que

determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Así mismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de las personas aspirantes que se proponen para ser designadas como Consejeras y Consejero Electoral del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las y el ciudadano resultan ser los aspirantes idóneos para ser designados como consejeras y consejero electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2020, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas más idóneas para ocupar los cargos referidos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto de los perfiles y la idoneidad de los aspirantes, se propone a los candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar el cargo de Consejeras y Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
ESTRADA RUIZ ERIKA,	Consejera Electoral	7 años
PÉREZ PÉREZ SONIA	Consejera Electoral	7 años
RAMOS MEGA CÉSAR ERNESTO	Consejero Electoral	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General el 30 de septiembre de 2020, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.